

Orden DEF/XXX/XXXX, de XX de XXXX, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de los «Premios Defensa».

El artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, dispone que el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales, contando para ello con la contribución del conjunto de los poderes públicos.

Mediante la Orden 298/1999, de 24 de diciembre, fueron creados los «Premios Defensa». Se trata de unos premios que cuentan con una larga trayectoria y que han permitido al Ministerio de Defensa disponer de un instrumento eficaz para acercar a la sociedad española los temas relacionados con la defensa, la paz, la seguridad, la historia militar, el derecho militar y otras áreas que conforman la cultura de defensa, otorgando el merecido reconocimiento a las personas y entidades que se hayan destacado en su trayectoria profesional por una especial contribución a la difusión de la cultura de defensa y de la imagen de las Fuerzas Armadas.

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Defensa para el período 2024-2026, aprobado por la Orden Ministerial 13/2024, de 20 de mayo, establece una línea de subvención denominada “Subvención Premios Defensa”, que tiene el mismo objeto que la citada Orden 298/1999, de 25 de diciembre, así como el de recompensar a las personas y entidades que se hayan destacado, en su trayectoria profesional, por su especial contribución a la difusión de la cultura de defensa y la imagen de las Fuerzas Armadas.

Esta orden ministerial se dicta al amparo del marco normativo constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en particular, del artículo 17 de la citada ley en el que se habilita a la persona titular del departamento ministerial correspondiente para establecer, por orden ministerial, las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones. Los «Premios Defensa» que son objeto de estas bases reguladoras se encuentran con claridad dentro del ámbito de aplicación de dicho marco normativo en la medida en que, al otorgarse con la previa solicitud de la persona beneficiaria, no incurrirían en la exclusión prevista en el artículo 4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, donde únicamente se mencionan los premios que se otorguen sin la previa solicitud de la persona beneficiaria.

Como consecuencia de lo anterior, se opta por separar la regulación del Premio Extraordinario de Defensa “General Gutiérrez Mellado” del cuerpo principal de las bases reguladoras, rigiéndose este premio extraordinario en su totalidad por lo establecido en la disposición adicional única, ya que, a diferencia del resto de los «Premios Defensa», éste se otorgará sin la previa solicitud de la persona beneficiaria. Por este motivo, dicho premio extraordinario queda excluido, según lo indicado en el citado artículo 4.a), del ámbito de aplicación de

la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de lo preceptuado en esta orden ministerial más allá de la citada disposición adicional.

Con esta nueva orden ministerial se pretende regular de un modo más ordenado, claro y detallado las distintas modalidades de los premios, el procedimiento de concesión de los mismos y la composición de los órganos intervinientes en su tramitación.

Por todo ello, esta orden ministerial sustituye la Orden DEF/395/2019, de 1 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de los «Premios Defensa», y con ella se realiza la necesaria actualización normativa tras la aprobación del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, y de las recomendaciones en materia de uso de lenguaje no sexista derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Esta orden ministerial se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en concreto, a los principios de necesidad y eficacia, pues es el instrumento más eficaz para adaptar la regulación de los «Premios de Defensa» a la realidad actual y mantener su prestigio. También se ajusta al principio de proporcionalidad, toda vez que contiene la regulación imprescindible para atender dicha finalidad y es el instrumento normativo más adecuado para su consecución; así como a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y evita cargas administrativas innecesarias.

Finalmente, esta orden ministerial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ha sido objeto de los informes preceptivos de la Asesoría Jurídica General de la Defensa y de la Intervención General de la Defensa.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministerio de Transformación Digital y Función Pública,

**DISPONGO:**

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. Esta orden ministerial establece las bases reguladoras para la concesión de los «Premios Defensa», que tienen por objeto acercar a la sociedad española los temas relacionados con la defensa, la paz, la seguridad, la historia militar, el Derecho Militar y otras áreas que conforman la cultura de defensa, así como recompensar a las personas y entidades que se hayan destacado, en su trayectoria profesional, por su especial contribución a la difusión de la cultura de defensa y la imagen de las Fuerzas Armadas.

2. De conformidad con las previsiones contenidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Defensa para el período 2024-2026 aprobado por la Orden Ministerial 13/2024, de 20 de mayo, la finalidad de estos premios es servir de reconocimiento a los autores de los trabajos que se presentan a las distintas modalidades, a fin de contribuir a incentivar el estudio y la investigación de calidad en el ámbito de la seguridad y defensa.

#### Artículo 2. *Modalidades, categorías y premios.*

1. Los «Premios Defensa» comprenden las siguientes modalidades:

a) Investigación: tiene por objeto trabajos desarrollados en universidades, institutos, fundaciones, asociaciones y centros docentes de estudios militares o civiles, relacionados con la defensa, la paz, la seguridad, la geografía e historia militar.

b) Medios de comunicación: podrán convocarse, al menos, las siguientes categorías:

1.º Prensa escrita y digital: tiene por objeto trabajos que versen sobre temas relacionados con la defensa, la paz y la seguridad que hayan tenido difusión en prensa escrita o medios digitales.

2.º Audiovisual: tiene por objeto trabajos que versen sobre temas relacionados con la defensa, la paz y la seguridad que hayan tenido difusión en televisión.

3.º Radio: tiene por objeto trabajos que versen sobre temas relacionados con la defensa, la paz y la seguridad que hayan tenido difusión en radio.

c) Fotografía: tiene por objeto obras fotográficas que contribuyan a difundir e impulsar el aprecio por los valores que los militares representan en el ejercicio de su profesión.

d) Premio «José Francisco de Querol y Lombardero»: tiene por objeto artículos o estudios de investigación que versen sobre aspectos jurídicos relacionados con el ámbito de la defensa o de la jurisdicción militar, el Derecho Militar en general y, particularmente, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

e) Docencia: tiene por objeto aportaciones realizadas por personas físicas y personas jurídicas sin ánimo de lucro, equipos docentes o centros de enseñanza en todos sus niveles, que se hayan destacado por el desarrollo y especial tratamiento de contenidos que contribuyan a la mejora del conocimiento de la defensa entre los alumnos y su contribución al servicio de la paz.

2. Cada convocatoria especificará, para el año correspondiente, las modalidades y categorías que se convocan, así como los premios a conceder, pudiendo incluir la totalidad o parte de las modalidades y categorías citadas en el apartado 1 de este artículo.

### Artículo 3. *Normativa aplicable.*

En lo no previsto en esta orden ministerial se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

### Artículo 4. *Principios generales.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la gestión de los premios a los que se refieren estas bases reguladoras se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

## CAPÍTULO II

### **Procedimiento de concesión de los premios**

### Artículo 5. *Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 a 27, ambos

inclusive, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 58 a 64, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

*Artículo 6. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento es la División de Coordinación y Estudios de Seguridad y Defensa, dependiente de la Secretaría General de Política de Defensa.

2. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión, de acuerdo con el artículo 17.3.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, es la persona titular del Ministerio de Defensa, quien decidirá a la vista de la propuesta de resolución del órgano instructor.

*Artículo 7. Convocatoria.*

1. Los «Premios Defensa» se convocarán mediante orden ministerial y con periodicidad anual siempre que exista crédito para ello en el ejercicio presupuestario. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa». Asimismo, el texto íntegro de la convocatoria estará disponible en la sede electrónica asociada del Ministerio de Defensa (<http://sede.defensa.gob.es>) y en el portal de cultura de Defensa (<http://www.portalcultura.mde.es>).

2. La convocatoria desarrollará el procedimiento para la concesión de los premios y los requisitos específicos para solicitarlos, la forma y plazo de presentación de las solicitudes y cuantos detalles adicionales sean precisos para la organización y el desarrollo de los «Premios Defensa» en sus distintas modalidades, de acuerdo con lo establecido en esta orden ministerial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La cantidad asignada a cada uno de los «Premios Defensa» se determinará en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con lo indicado en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Defensa vigente, y se ejecutará con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Defensa.

*Artículo 8. Solicitudes y causas de exclusión.*

1. Podrán solicitar estos «Premios Defensa» aquellas personas físicas y personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuyos proyectos o trabajos estén referidos a temas relacionados con la defensa, la paz, la seguridad, la historia militar, el derecho militar y otras áreas que conforman la cultura de defensa.

## 2. Requisitos para solicitar los premios:

a) Los trabajos, obras o proyectos que se presenten habrán de ser originales y no presentados a anteriores ediciones de los «Premios Defensa», ni editados en publicaciones de carácter comercial.

b) Un mismo solicitante no podrá presentar dos o más proyectos, obras o trabajos a la misma, o a diferentes modalidades de los «Premios Defensa», aun en el caso de coautoría de la obra.

c) No se podrá optar a los premios si el solicitante se encuentra desempeñando tareas de gestión administrativa en el órgano instructor, o tenga parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con alguna persona que preste servicios en la División de Coordinación y Estudios de Seguridad y Defensa, o con alguno de los miembros de los Jurados que se constituyan.

## 3. Presentación de solicitudes:

a) Las solicitudes deberán presentarse electrónicamente en los casos indicados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto, la presentación electrónica de las solicitudes deberá realizarse a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Defensa (<http://sede.defensa.gob.es>). Únicamente se exceptuará de esta obligación, según lo dispuesto en el artículo 14.1 de la citada ley, a aquellos solicitantes que sean personas físicas y deseen presentar la solicitud en papel en alguno de los lugares contemplados en el artículo 16.4 de la citada ley.

Las solicitudes que se presenten en soporte papel deberán dirigirse a la División de Coordinación y Estudios de Seguridad y Defensa (Secretaría General de Política de Defensa, Ministerio de Defensa, paseo de la Castellana, 109, 28071 Madrid).

Los modelos de solicitud de participación en las diferentes modalidades de los premios se incluirán en la correspondiente convocatoria, pudiéndose descargar, asimismo, en la sede electrónica asociada del Ministerio de Defensa (<http://sede.defensa.gob.es>) y en el portal de Internet del Ministerio de Defensa (<https://www.defensa.gob.es/portaldcultura>).

b) Los solicitantes deberán acreditar no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, circunstancias que se acreditarán mediante la presentación de una declaración responsable.

c) En el caso de lo previsto en el párrafo e) del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano gestor pueda comprobar de forma directa, a través de certificados telemáticos, el cumplimiento de las obligaciones del solicitante de estar al corriente en el

cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social según lo establecido en los artículos 18 y 19 del referido reglamento. En caso de que el solicitante deniegue esta posibilidad, deberá aportar los correspondientes certificados.

d) La solicitud se acompañará de los documentos e informaciones que se determine para cada modalidad en la correspondiente convocatoria.

e) La presentación de las solicitudes de participación implica la aceptación del contenido de estas bases reguladoras y de la correspondiente convocatoria.

4. El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Si la solicitud estuviera incompleta o adoleciera de cualquier otro defecto que resulte subsanable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Serán causas de exclusión de las solicitudes las siguientes:

a) Que, una vez comprobados los datos en la documentación aportada, los mismos no se ajusten a la realidad o no cumplan con los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

b) Que se haya presentado la solicitud fuera de plazo.

#### Artículo 9. *Instrucción.*

1. El órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la documentación aportada y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación de los datos aportados por los solicitantes.

2. La evaluación de los proyectos, las obras y los trabajos presentados se llevará a cabo por los jurados que se constituyan, uno por cada modalidad que se convoque.

3. Los jurados estarán presididos por la autoridad que designe la persona titular del Ministerio de Defensa en la orden de convocatoria, disponiendo, como presidentes, de voto de calidad. Asimismo, los jurados estarán compuestos por entre tres y diez vocales designados por la Secretaría General de Política de Defensa, entre autoridades y personalidades de reconocido prestigio en el ámbito correspondiente a la modalidad sobre la que verse el premio. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, la persona titular de la presidencia será sustituida por el vocal de mayor jerarquía, antigüedad y edad,

por este orden, en caso de que no haya una designación específica por parte de la persona titular del Ministerio de Defensa.

La secretaría de los jurados será desempeñada por la persona titular de la División de Coordinación y Estudios de Seguridad y Defensa y formará parte del mismo con voz, pero sin voto. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, la persona titular de la secretaría será sustituida por el titular de la jefatura del Área de Cultura de Defensa de la División de Coordinación y Estudios de Seguridad y Defensa.

4. Para el nombramiento de los jurados correspondientes a cada modalidad, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) En la modalidad de investigación: siempre que sea posible se procurará nombrar vocales a autoridades del Ministerio de Defensa, de instituciones del Estado y del mundo académico especialistas en las materias de estudio e investigación relacionadas con la defensa, la paz, la seguridad, la geografía y la historia militar.

b) En la modalidad de medios de comunicación: se nombrarán vocales a la persona titular de la Jefatura de la Oficina de Comunicación Institucional y Prensa de la Defensa y, siempre que sea posible, a los presidentes de la Asociación de la Prensa de Madrid, de la Asociación de Periodistas Europeos y de la Asociación de Periodistas de Defensa, además de otros destacados profesionales de los medios de comunicación españoles, así como a autoridades académicas en el ámbito de la comunicación.

c) En la modalidad de fotografía: se nombrarán vocales a la persona titular de la Jefatura de la Oficina de Comunicación Institucional y Prensa de la Defensa y a destacados periodistas gráficos españoles, y otros profesionales del mundo de la fotografía.

d) En la modalidad premio «José Francisco de Querol y Lombardero»: se nombrarán vocales a la persona titular de la Asesoría Jurídica General de la Defensa, a al menos una persona titular de la Asesoría Jurídica de los Ejércitos o de la Armada, así como a profesionales del Derecho de reconocido prestigio, civiles y militares.

e) En la modalidad de docencia: siempre que sea posible se procurará nombrar vocales a la persona titular de la Dirección y/o Subdirección del Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado, a al menos una persona titular de la Dirección de los Institutos de Historia y Cultura de los Ejércitos o la Armada, así como a autoridades civiles y militares de la Administración General del Estado con competencias en materia de educación en sus diferentes niveles.

5. En lo no previsto en estas bases reguladoras, la composición y el funcionamiento de los jurados se regirá por lo dispuesto, para los órganos colegiados, en la Sección 3ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y será atendido con los medios personales, materiales y técnicos disponibles en la Secretaría General de Política de Defensa, sin que ello pueda suponer incremento de los gastos de personal por ningún concepto.

6. Los miembros de los jurados quedarán sujetos al régimen de abstención y de recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

7. Para el otorgamiento de los premios los jurados se ajustarán a los siguientes criterios de valoración, los cuales serán ponderados según la puntuación máxima que a cada uno se asigna:

a) La adecuación al objeto y finalidad de estos premios establecidos en el artículo 1 de esta orden ministerial: de 0 a 8 puntos.

b) El rigor científico, la metodología, la profundidad, la creatividad y la calidad con la que se ha desarrollado la obra, proyecto o trabajo: de 0 a 8 puntos.

c) El contenido novedoso, original o de gran actualidad: de 0 a 4 puntos.

8. Cada uno de los jurados que se constituya, tras el estudio y comparación de los proyectos, obras o trabajos presentados, emitirá un informe concretando el resultado de la evaluación efectuada, pudiendo declararse desiertos premios cuando se estime que los proyectos, las obras o los trabajos presentados no reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria o no se ajustan al objeto y a la finalidad de los premios convocados.

9. Cuando el jurado así lo considere, podrán declararse premios *ex aequo* para su concesión a dos o más premiados en la misma modalidad.

10. El órgano instructor, a la vista del expediente y de los informes que emitan los jurados, en los que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá relacionar los candidatos propuestos para recibir el premio en las diferentes modalidades convocadas y será elevada, a través de la Secretaría General de Política de Defensa, a la persona titular del Ministerio de Defensa.

11. El expediente de concesión de los premios contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los premiados cumplen todos los requisitos necesarios para poder acceder a los mismos.

## Artículo 10. *Concesión.*

1. Los premios serán otorgados, a la vista de la propuesta de resolución, mediante orden ministerial de la persona titular del Ministerio de Defensa, que se dictará en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución y que se publicará en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los premios concedidos se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la sede electrónica asociada del Ministerio de Defensa (<http://sede.defensa.gob.es>), en el portal de cultura de Defensa (<http://www.portalcultura.mde.es>) y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

2. La orden ministerial de concesión habrá de ser motivada, haciendo alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, determinando los premiados y la cuantía del premio otorgado a cada uno de ellos. Contendrá, además, de manera expresa, la desestimación generalizada del resto de las solicitudes.

3. La orden ministerial de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Ministerio de Defensa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45.1.b), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, según lo previsto en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión del premio.

## Artículo 11. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

1. Las personas beneficiarias estarán sujetas a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el título preliminar, capítulo III, sección 3.ª, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

2. Las personas beneficiarias garantizarán, como autores de las obras y los trabajos, que ostentan todos los derechos de propiedad intelectual y de propiedad industrial. En cuanto a la cesión de los derechos de explotación, reproducción, publicación, exhibición y comunicación pública, inclusive en redes sociales, se atenderá a lo previsto en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

3. Las personas beneficiarias recogerán el premio personalmente, o bien, a través de la persona expresamente autorizada por ellas.

4. Procederá el reintegro del premio concedido cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, rigiéndose el procedimiento de reintegro por lo establecido en los artículos 41 a 43, ambos inclusive, de la citada ley y en los artículos 94 y 95 de su reglamento.

#### Artículo 12. *Compatibilidad de los premios.*

Estos premios serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### Artículo 13. *Protección de datos de carácter personal.*

El tratamiento de datos personales se ajustará a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de la presente convocatoria se incorporarán al Registro de Actividades de Tratamiento con la finalidad de gestionar la concesión de los «Premios Defensa», que tienen por objeto acercar a la sociedad española los temas relacionados con la defensa, la paz, la seguridad, la historia militar, el Derecho Militar y otras áreas que conforman la cultura de defensa, no realizándose ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento del citado fin.

La persona titular de la Secretaría General de la Política de Defensa es el responsable del tratamiento de los datos personales, quien asume, a través de la División de Coordinación y Estudios de Seguridad y Defensa, la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad, así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Los titulares de los datos personales tratados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y la limitación u oposición a su tratamiento ante el responsable del

tratamiento. Igualmente, pueden ejercitarse estos derechos ante la Delegación de Protección de Datos del Ministerio de Defensa.

Disposición adicional única. *Premio Extraordinario de Defensa «General Gutiérrez Mellado».*

1. La persona titular del Ministerio de Defensa otorgará, si así se prevé en la correspondiente convocatoria, el Premio Extraordinario de Defensa «General Gutiérrez Mellado», con el fin de reconocer y recompensar a aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan destacado, bien por sus trabajos o colaboraciones en el ámbito literario, artístico o científico, o bien por su trayectoria profesional, ambos de especial relevancia en la contribución a la difusión de la cultura de defensa, de la paz y de la imagen de las Fuerzas Armadas.

2. Este premio, que se otorga sin la previa solicitud de la persona beneficiaria, queda excluido de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 4.a) y será regulado por lo establecido en esta disposición adicional y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Para otorgar el Premio Extraordinario de Defensa «General Gutiérrez Mellado» la persona titular del Ministerio de Defensa podrá solicitar el asesoramiento de las autoridades del departamento.

4. En la correspondiente convocatoria se fijará la cantidad asignada a este Premio Extraordinario de Defensa «General Gutiérrez Mellado», que se ejecutará con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Defensa.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden DEF/395/2019, de 1 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de los Premios Defensa.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Facultades de aplicación.*

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Política de Defensa para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Esta orden ministerial se dicta al amparo del artículo 149.1.4ª de la Constitución Española que atribuye la competencia exclusiva al Estado en materia de Defensa y Fuerzas Armadas.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, de de 2026.

LA MINISTRA DE DEFENSA

- Margarita Robles Fernández -